

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2754  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A  
DEMANDADA: LUZ STELLA MOLINA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00614-00.

**SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **LUZ STELLA MOLINA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 12 de mayo de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de LUZ STELLA MOLINA y a favor de BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$6.388.458 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 19522095 con fecha de vencimiento el 12 de mayo de 2023.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 13 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

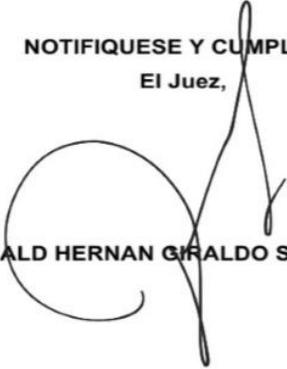
**SEGUNDO: *LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: *NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo

en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá (DC) y tarjeta profesional 368.912 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300614